



## LA RIOJA

### LEY 8547

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Licencia por Maternidad. Modificación ley 5430.

Sanción: 06/08/2009; Promulgación: 25/08/2009;

Boletín Oficial 11/09/2009

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 5.430, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- La Licencia por Maternidad para los agentes de las tres (3) Funciones del Estado Provincial, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, será otorgada por un término de cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto, pudiendo la interesada optar por un régimen reducido de treinta (30) días anteriores al mismo; acumulando los quince (15) días restantes al período de post-parto”.

La Licencia por Maternidad se completará con un período de ciento veinte (120) días posteriores al alumbramiento.

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 9° de la Ley N° 5.430, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9°.- Todo agente comprendido en el Artículo 1°, madre de un/a menor de dos (2) años, dispondrá a su elección, al comienzo o término de la jornada de labor, de dos (2) horas diarias durante el primer año de vida del niño/a y de una (1) hora diaria a partir del primer año de edad hasta que cumpla los dos (2) años de edad.

El agente varón que quede a cargo del menor, y acredite debidamente tal situación, gozará de igual franquicia horaria que la establecida precedentemente.

Los agentes que hubieren obtenido la adopción, tenencia o guarda con ese fin, debidamente acreditada mediante autoridad judicial, de un menor de dos (2) años de edad, gozará de los mismos beneficios que los determinados en los párrafos anteriores.

En caso de nacimientos y/o adopciones múltiples se adicionará una (1) hora.

Para gozar de los beneficios establecidos en el presente artículo la jornada laboral deberá tener una duración mínima de cinco (5) horas diarias”.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Mirtha María Teresita Luna - Raúl Eduardo Romero

